

Fronteras, movilidad y ciudadanía

Borders, Mobility and Citizenship

ISABEL TURÉGANO MANSILLA

Universidad de Castilla-la Mancha
isabel.turegano@uclm.es

Orcid: 0000-0003-1980-4351

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.005>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 131-162





Resumen

Los estudios sobre la frontera la han mostrado como construcción social y política, de carácter dinámico y campo de tensión y conflicto. Este trabajo trata de aplicar el enfoque de la frontera al concepto de ciudadanía. Se pone en cuestión la idea de ciudadanía como condición formal cerrada y completa y se presenta como proyecto normativo abierto e inacabado. En el mismo, los derechos constituyen la base ética sobre la que se producen los procesos de expansión y extensión de la ciudadanía que rompen los moldes del modelo sedentario de comunidad política. Pero es su dimensión política la que muestra la necesidad de ampliar la inclusión en un orden político-jurídico capaz de protegerlos y garantizarlos. El vínculo con el Estado no desaparece, pero se integra en un sistema de ciudadanía multilateral que solo puede alcanzarse desde la ampliación progresiva de experiencias cosmopolitas.

Palabras clave: Fronteras, ciudadanía, democracia, transnacionalismo, cosmopolitismo.

Abstract

Border studies have shown it as a social and political construction, of a dynamic nature and a field of tension and conflict. This work tries to apply the border approach to the concept of citizenship. Citizenship as a closed and complete formal condition is questioned and it is presented as an open and unfinished normative project. In it, rights constitute the ethical basis on which the processes of expansion and extension of citizenship that break the moulds of the sedentary model of political community take place. But it is its political dimension that shows the need to broaden inclusion in a political-legal order capable of protecting and guaranteeing them. The link with the State does not disappear, but it is integrated into a multilateral citizenship system that can only be reached from the progressive expansion of cosmopolitan experiences.

Keywords: Borders, citizenship, democracy, transnationalism, cosmopolitanism.

1. Planteamiento: el enfoque desde la frontera

HA CAMBIADO EL MUNDO SOCIOPOLÍTICO que hemos conocido. Se ha ido transformando desde un “mosaico inmóvil” (Peña 2012: 530) a realidades sociales y políticas dinámicas y cambiantes. Especialmente se intensifican las circunstancias y tendencias que determinan la movilidad humana. El fenómeno migratorio no es un fenómeno coyuntural producto de una situación de emergencia¹, sino un hecho estructural e imparable (Ferrajoli 2019: 184) que condiciona ineludiblemente el modelo social y político vigente. La realidad es que las sociedades actuales son sociedades abiertas que escapan a los modelos estáticos de comunidad política y ciudadanía que todavía perviven. La pluralidad de pertenencias, los vínculos extraterritoriales, los flujos sociales y culturales transnacionales, las distintas formas de inclusión que hacen presente al interior de las comunidades las diferencias globales, los procesos de integración y desintegración territorial, entre otros, generan dinámicas y procesos que ponen la idea de movilidad en el centro de la discusión sobre la ciudadanía. Y, en este contexto, la frontera, que había sido hasta ahora un presupuesto incuestionado, se convierte en una categoría objeto de la discusión social y política (Zapata 2012: 48). Se pone el énfasis en su carácter dinámico al definirla como conjunto de instituciones y símbolos que se producen y reproducen en prácticas y discursos sociales (Paasi, 1999). La frontera no se muestra como algo fijo e inamovible sino construcción cambiante que debe ser cuestionada y redefinida (Agnew 2008).

Los estudios sobre la frontera se han constituido en un campo multidisciplinar que nació paralelo a la retórica de un mundo sin fronteras propiciada por los procesos globalizadores, pero que se ha consolidado ante una realidad que ha favorecido que, lejos de disiparse, sigan proliferando (Mezzadra y Neilson 2020). En muchos de estos estudios, la frontera no se piensa tanto como límite o confín de una comunidad, que la separa y diferencia de otras comunidades, sino como espacio de tensión y confrontación, en cuanto lugar de contactos y solapamientos. En ellas, lo interior y lo exterior se conectan y se superponen de modos diversos. Este uso

¹ Como afirma José Antonio Zamora, “la producción social de la emergencia ha sido un recurso habitual de la política moderna de cara a la intensificación del control social y la legitimación de medios excepcionales creados para afrontarla” (2005: 152).

extensivo del concepto de frontera permite convertirlo en una categoría desde la que plantear críticamente la separación entre lo de dentro y lo de fuera y analizar las transformaciones en las relaciones de dominación y desposesión (Mezzadra y Neilson 2017).

Esta perspectiva obliga a poner el foco en las diferencias y en la marginalidad, esto es, en lo periférico. En la frontera choca la lógica del control del espacio interno con la lógica de la movilidad y los flujos y dinámicas desterritorializados (Anderson *et al.* 2003: 10). Es el punto desde el que se pueden observar las transformaciones de las estructuras jurídicas y políticas y las luchas actuales por los derechos y, por ello, es desde la frontera desde donde podría pensarse la posibilidad de articular un nuevo concepto de lo común. Se abandona, así, la consideración de la frontera como elemento constitutivo estable de clausura ante el mundo exterior, para mostrarnos una institución de cruce en donde radica el conflicto, pero capaz de ser la base para el entendimiento mutuo (Susín 2015).

En este trabajo trato de extender la visión de la frontera como construcción social y política, con carácter dinámico, campo de tensión y conflicto, al concepto de ciudadanía. Igual que la frontera ha sido una institución pensada para un mundo sin movimiento humano (o un mundo fundamentalmente de salida hacia fuera), la ciudadanía se ha pensado mucho tiempo para un mundo organizado en espacios estáticos, constituyendo un “sistema segmentario de inmovilidad forzada” (Brubaker 2015: 20). Cuando se pone el foco en la frontera, en el choque entre lo interno y lo externo, se aprecia que el concepto de ciudadanía que ha prevalecido ha sido el de una ciudadanía relativa y que los modos en que se ha venido haciendo más incluyente han sido parciales y desiguales. De modo que, lo que Malkki (1995) ha denominado “el orden nacional de las cosas”, no ha sido suficiente para garantizar la igualdad en derechos.

Al adoptar la perspectiva de la frontera pasa a primera línea la exclusión política, jurídica y social de las personas que quedan en los márgenes y no pueden acceder a los mismos derechos y beneficios de los que son titulares los ciudadanos. “La presencia de extraños conlleva un cambio en la percepción tradicional del término ciudadanía, causando fragmentaciones y conflictos ante la determinación de tener que aceptar a nuevos individuos que se encuentran en los límites o fuera de ellos” (Vargas 2011: 51). Este enfoque permite apreciar que el problema no es solo la exclusión de los inmigrantes de la ciudadanía sino la necesidad de replantear el concepto de ciudadanía ante las tensiones y conflictos que genera la realidad de la frontera. La categoría de ciudadanía tiene que afrontar este conflicto respondiendo al reto de preservar las diferencias al tiempo que ser capaz de generar espacios comunes.

2. Teoría de la justicia, fronteras y movilidad

TAMBIÉN EN LA TEORÍA DE LA JUSTICIA se han venido problematizando desde finales de los años 80 los conceptos de frontera y movilidad por parte de los planteamientos que cuestionan el *marco* tradicional de la reflexión teórica. Si la movilidad es un elemento estructural del orden vigente, los criterios de justicia por los que debería regirse tienen que ser parte de cualquier teoría que aspire a ordenar de modo justo nuestras sociedades. Así, los movimientos en la frontera no son un problema sino una parte de la realidad para la que la justicia es pensada. La frontera no puede seguir siendo percibida como la excepción, en la que el Derecho queda en suspenso (Solanes 2016), sino un elemento a integrar en la teoría. Su carácter hermético puede ser objeto de reconsideración bien desde planteamientos de justicia social, desde los presupuestos universalistas del derecho liberal más básico a la libertad o desde premisas de legitimidad política (Bauböck 2009).

El carácter cerrado de la frontera se cuestiona, en primer lugar, desde las pretensiones de quienes no tienen suficiente protección, recursos u oportunidades en su país de nacimiento o residencia. La injusticia global puede ser la base para la justificación de la apertura de las fronteras. La pretensión legítima a inmigrar en otro país está condicionada a si el país propio ofrece oportunidades suficientes a sus ciudadanos. La apertura se plantea en este caso como un derecho reparador en un mundo no ideal. Es la tesis, por ejemplo, de Veit Bader (1997) que concibe las fronteras abiertas no como principio moral intrínseco sino como valor instrumental. Quienes, por el contrario, consideran preferible un sistema global de justicia redistributiva a la apertura de las fronteras, no consideran que haya buenas razones para preferir e institucionalizar el movimiento como inherentemente preferible a la permanencia (Agnew 2008: 187). En este caso, se piensa en responsabilidades solidarias de los Estados en esa estructura redistributiva común.

En segundo lugar, el derecho a la movilidad se considera desde premisas universalistas y liberal-igualitarias un derecho primario en un mundo ideal, cuya restricción debe estar justificada. Si todos los seres humanos tienen igual valor moral y el lugar de nacimiento es un factor contingente que condiciona nuestras expectativas de vida, no se puede justificar una organización geopolítica en la que las personas sean forzadas a permanecer en su país de nacimiento cuando este criterio moralmente arbitrario tiene un efecto profundo en sus vidas. La capacidad de moverse libremente es una capacidad innata tendente a satisfacer intereses vitales, perseguir valores o planes de vida particulares o mejorar las condiciones de vida. Los movimientos migratorios son, pues, una parte necesaria de las relaciones sociales y, como tal, son una cuestión ineludible de una teoría de la justicia (Carens 1987; 1992).

En tercer lugar, criterios de legitimidad política pueden ser también la base desde la que repensar el sentido y función de las fronteras. En la mayor parte de ocasiones la idea de autodeterminación política y ciudadanía democrática se emplean como argumentos en favor de restricciones a la inmigración. Puede pensarse, sin embargo, que el argumento de la ciudadanía democrática proporciona razones también en favor de la apertura de fronteras (Bauböck 2009: 3). Por una parte, la democratización de las fronteras significa, entre otras cosas, que existe en ciertas condiciones un derecho a pertenecer, esto es, que toda persona puede ser reconocida como potencial conciudadano. Por otra parte, la apertura de las fronteras tiene un valor social o colectivo, además de servir a la libertad y la autonomía individuales.

En relación con el primer aspecto, la pertenencia a una comunidad política no puede venir dada de modo exclusivo y permanente por un derecho de nacimiento (Shachar 2009). En las circunstancias actuales no se puede evitar replantear el carácter estático de la pertenencia. De su crítica deriva una justificación de la aspiración a migrar distinta de los argumentos de la justicia social global y la libertad y autonomía individuales. Asumir el carácter abierto y no permanente del elemento poblacional de una comunidad supone asumir que las reglas que gobiernan el acceso a la membresía tienen que ser más amplias que el mero derecho que otorga el nacimiento, haciendo converger los criterios de adquisición de la ciudadanía por nacimiento y por naturalización. Ciertamente, no tiene que haber un vínculo directo e inmediato entre el acceso a un país y la adquisición del estatus ciudadano. Pero sí que debe existir la expectativa de que, bajo ciertas condiciones, se puede llegar a ser ciudadano, si así se desea (Loewe 2018: 260).

Los planteamientos teóricos igualitarios sobre la justicia global, que fundan sus demandas en las características morales relevantes de todo ser humano, plantean un desafío claro a un mundo fronterizado. Pero también desde un igualitarismo relacional o asociacional se pueden evidenciar las carencias de las sociedades cerradas. Este modelo igualitario delimita el alcance de los principios de justicia en el marco de las estructuras institucionales. Las exigencias de justicia se consideran condicionadas por la existencia de relaciones socio-políticas relevantes. Se argumenta en favor de deberes especiales respecto de los compatriotas basados en razones como el carácter coercitivo del orden estatal, que condiciona de tal modo la autonomía del individuo que legitima la pretensión de contraprestaciones, o la necesidad de reciprocidad entre quienes participan en esquemas cooperativos. Pero tales argumentaciones deberían abarcar la cuestión *previa* de quién debería quedar cubierto por esa protección coercitivamente respaldada o con quién se deberían crear relaciones de recíproca cooperación. ¿Puede un extraño tener una pretensión legítima a ser incluido en estructuras coercitivas y marcos cooperativos en marcha? Responder

afirmativamente no implica que otros tengan derecho a tomar parte en el producto de nuestra común empresa cuanto que tengan la oportunidad de unirse a nuestro común esfuerzo de seguridad y productivo (Gilabert 2012: 173-175). La interacción social no es solo una cuestión de hechos sino también de pretensiones legítimas. Cualquier persona puede aspirar a formar parte de un esquema cooperativo equitativo, de modo que se debe dar una justificación a los que no son miembros de una comunidad cooperativa acerca de por qué no cooperamos con ellos cuando podemos hacerlo y eso mejoraría sus expectativas de vida.

La competencia legítima sobre el control de acceso e incorporación a la comunidad política no es un derivado necesario de la idea de autogobierno. No lo es en contextos en que las fronteras abiertas sean compatibles con la estabilidad y continuidad del autogobierno democrático y los beneficios que genera para los ciudadanos y residentes (Bauböck 2009: 13). El control de la movilidad entre fronteras supone, pues, una restricción importante de derechos y expectativas legítimas por la que se tiene que ofrecer una *justificación* a aquellos cuyo desplazamiento se restringe². Lo que nos permite definir quién y por qué es ciudadano tiene que estar justificado respecto de quienes no lo son; esto es, tiene que ser aceptable en un mundo en desplazamiento “marcado por un proyecto globalizador que dice superar fronteras” (De Lucas 2004: 219). Cualquier criterio o práctica de cierre democrático está abierta al cuestionamiento (Benhabib 2005: 23) y debe justificarse ante los no miembros (Abizadeh 2008)³. Esta exigencia de motivación debería traducirse en una labor de control jurídico de las decisiones sobre el acceso y pérdida de la ciudadanía a partir de la premisa de que los Estados no son libres de fijar las reglas de ciudadanía a su antojo (Mindus 2019: 309).

La segunda de las argumentaciones democráticas en favor de la apertura de fronteras se refiere a su valor colectivo; esto es, alude a los efectos positivos de fronteras relativamente abiertas en los sistemas políticos que añaden peso al argumento deontológico básico de la autonomía individual (Bauböck 2009: 7-9). Se alude, en este

² El derecho fundamental de los ciudadanos a la justificación en cualquier relación de poder al que estén sujetos es una de las propuestas más interesantes de reformulación del concepto moderno de ciudadanía, en la línea de otras propuestas de la Escuela de Frankfurt de relaciones dialógicas basadas en el mutuo reconocimiento y respeto. Puede verse, en este sentido, la propuesta de Rainer Forst (2014), que parte del concepto de persona como igual autoridad normativa que tiene una pretensión moral básica de ser respetada en su dignidad como tal autoridad, y por lo tanto tiene un derecho moral básico a la justificación. La ampliación de la ciudadanía implica reconocer como titulares de ese derecho también a los que todavía no son miembros formales de la comunidad.

³ La potencialidad de la adquisición de la ciudadanía no se refiere al establecimiento discrecional por los Estados de requisitos y procedimientos que una persona extranjera deba cumplir para acceder a la naturalización, normalmente condicionados por objetivos económicos y laborales. No se trata de preparar a la persona para ser capaz de integrarse en el contrato social (Mestre 1999: 24). De lo que se trata es de deliberar acerca de qué exigencias de justicia nos obligan a considerar a una persona como miembro efectivo o potencial de la comunidad.

sentido, a los efectos beneficiosos de los lazos transnacionales de los emigrantes con los países de origen, que pueden conducir al desarrollo económico, la transición y consolidación democráticas y el acceso a ideas, redes y mercados en el extranjero. También se afirma que el reconocimiento recíproco de derechos de admisión favorece relaciones pacíficas entre los Estados. Los Estados no solo deben una justificación a los individuos que excluyen en sus fronteras, sino también a los Estados cuyos ciudadanos son inmigrantes potenciales. Promover la libertad de movimientos se lograría en mayor medida mediante uniones regionales y asociaciones internacionales que reconozcan derechos de admisión recíprocos a sus ciudadanos. Me referiré a esta cuestión más abajo.

Pero especialmente la apertura de fronteras puede promover la liberalización cultural de las democracias. La integración política, a diferencia de la asimilación, es un proceso interactivo que actúa en los dos sentidos entre las instituciones de una comunidad y quienes acceden a ellas, pudiendo acabar produciendo cambios en el marco institucional y los modos de cohesión social (Bauböck 2006: 11). El contacto y la convivencia con lo diferente permite cuestionarse críticamente las prácticas y modos de vida propios y tomar conciencia de que constituyen una variedad más entre otras posibles (Peña 2012: 529, 533). Como escribió Kenneth Clark (2013), todos los grandes logros de la civilización se han producido en momentos de internacionalismo, cuando las personas, las ideas y las creaciones pudieron viajar libremente entre las naciones. Los no ciudadanos que acceden a una comunidad política aportan perspectivas distintas a la interpretación de la constitución y pueden condicionar su desarrollo. Como señala Habermas (2005: 642-643), “[l]os inmigrantes, con sus nuevas formas de vida importadas, pueden ampliar o multiplicar esas perspectivas desde las que ha de interpretarse una Constitución política que, sin embargo, es ahora la común”. Es esa ciudadanía democrática que no se cierra en términos particularistas la que puede preparar el camino para un estatus de ciudadano del mundo o cosmo-ciudadanía. Ser ciudadano de un Estado y ser ciudadano del mundo constituyen un *continuum* que de ese modo se va perfilando.

Tanto el argumento relativo a la expectativa y la pretensión legítimas de formar parte de una comunidad política como el valor colectivo de la apertura de las comunidades políticas y de los vínculos transfronterizos suponen la necesidad de replantear el concepto de ciudadanía. Si la visión sedentaria y cerrada de las comunidades políticas naturaliza la necesidad de controlar el movimiento de las personas que salen de su lugar de origen, la consideración de que ese control es una cuestión abierta a la discusión moral y política presupone una visión abierta de la comunidad política y el valor de las relaciones transfronterizas que convierte en inacabado el proyecto normativo de ciudadanía.

3. La ciudadanía como proyecto inacabado

3.1. *Fracturación de la ciudadanía e inclusión.*

La pretensión legítima al acceso a la ciudadanía

EN EL MARCO TERRITORIAL Y POBLACIONAL de delimitación de una autoridad política y jurídica suprema la ciudadanía se ha constituido como un título integral de pertenencia plena a una comunidad política definida (Walker 2017). La percepción estática y permanente de la frontera convirtió en compatibles el universalismo de los derechos y su realización en los límites territoriales de la comunidad política. Pero los procesos de movilidad humana y la problematización de la frontera ponen en evidencia la insuficiencia de la noción de ciudadanía para hacer efectiva la condición de toda persona como poseedora de derechos. En los cruces y márgenes de las fronteras, distintas formas de injusticia, exclusión y conflicto evidencian el privilegio de la subjetividad legal ligada a la pertenencia a una comunidad política.

Pero el carácter excluyente de la ciudadanía no es algo novedoso ni se aprecia solo en la consideración de la posición del extranjero. La ciudadanía siempre ha sido internamente relativa y excluyente. El reconocimiento de un estatus pleno de pertenencia siempre ha estado restringido, habiéndose excluido de la condición ciudadana a personas en razón de sexo, etnia, o posición económica. La igualación en la pertenencia jurídica, política y social es una conquista progresiva e inconclusa. Por ello, desde una perspectiva dinámica, la ciudadanía se puede considerar como un proceso histórico de cambio para la construcción y consolidación de la incorporación plena en instituciones de reconocimiento y garantía de los derechos. Existe una tensión constante entre la condición formal y el proyecto normativo en que consiste la ciudadanía (Sassen 2003: 98).

Los movimientos migratorios, por su carácter masivo y por ser expresión en muchos casos de graves injusticias globales, han evidenciado de modo ostensible el carácter excluyente de la ciudadanía. No solo discrimina entre nacionales y extranjeros, sino que fractura los modos de pertenencia en diferentes tipos de estatus: ciudadanos plenos, semi-ciudadanos con derechos de residencia, refugiados, inmigrantes ilegales (Ferrajoli 1998: 176). La ruptura más evidente es la que relega a la ilegalidad a personas no por lo que han hecho sino por lo que son. El inmigrante irregular es considerado persona en sí y ontológicamente ilegal a causa de sus diferencias por nacimiento, con lo que no solo se le discrimina sino que se le deja en la clandestinidad sujeto a cualquier forma de opresión (Ferrajoli 2019: 186, 187). Es esta la categoría de sujetos más susceptible de ser considerados como no-personas, en cuanto socialmente no reconocidos (Dal Lago 2000).

Reducir normativamente la brecha que separa a los ciudadanos de los no ciudadanos contribuye al mayor reconocimiento de la subjetividad de los no miembros, atribuyéndoles derechos que tradicionalmente estaban vinculados solo a la ciudadanía y aumentando, de este modo, la reciprocidad y solidaridad entre ciudadanos e inmigrantes. Pero, como afirma Faist, no está claro si, tanto objetiva como subjetivamente, ese tipo de estatus parciales ha constituido un paso hacia la ciudadanía plena o una confirmación de la posición “de segunda clase” de los no nacionales (Faist 2015: 41). La fragmentación de estatus anula la normalización que supuestamente caracterizó la ciudadanía moderna, como igualación social del *demos* y destrucción de particularismos y privilegios (Zincone y Caponio 2003: 204-205), produciendo una estratificación cívica. Además, la ampliación del estatus de pertenencia con el sucesivo incremento en la dotación de derechos o beneficios a los extranjeros no es necesariamente un proceso lineal, habiéndose retrocedido mucho en algunos casos (Zincone 2004: 243). La posibilidad de que se revoquen derechos reconocidos, se condicionen a nuevas exigencias o se prolonguen los periodos de residencia obliga a replantearse la necesidad de redirigir los esfuerzos a hacer de la propia categoría de ciudadanía un estatus más abierto e inclusivo. Cuando los componentes civiles, sociales y políticos de la ciudadanía se desagregan y la ciudadanía se fragmenta en una pluralidad de estatus se produce discriminación no solo en el plano económico y social, sino también jurídico-institucional (Ferrajoli 2011: 343-346). Y se lanza el mensaje de que el inmigrante puede acceder a algunos de los beneficios de la ciudadanía, pero no debe pretender llegar a ser ciudadano.

Algunos autores interpretan la tendencia a configurar nuevas formas de vinculación político-jurídica del individuo con el Estado y el territorio en que vive como el resultado de la expansión de las normas de derechos humanos que han devaluado la ciudadanía al vincularlos a la persona en lugar de a la nacionalidad. Autoras como Yasemin Soysal (1994), Linda Bosniak (2006) o Sarah Song (2009) consideran que los inmigrantes pueden no formar parte de la comunidad política pero, a pesar de ello, ser titulares de derechos. En el modelo posnacional de ciudadanía, la persona trasciende al ciudadano. Sus derechos derivan de la idea de personalidad universal más allá de la pertenencia nacional. Quienes defienden esta idea posnacional de ciudadanía están especialmente preocupados por cerrar la brecha en derechos entre ciudadanos y personas residentes, pero dejan de lado la *dimensión política* de la ciudadanía (Faist 2015: 37). La existencia de inmigrantes vinculados jurídicamente de modo parcial a la comunidad de forma permanente es un problema y un reto en términos democráticos, en cuanto que las comunidades políticas dejan de aparecer configuradas como espacios de igualdad cívica dentro del cual las personas se relacionan en condiciones de igualdad política (Rubio 2002: 179-182). La perspectiva

de la universalidad de derechos es, sin duda, el punto de partida para abordar la ciudadanía. La ciudadanía es titularidad de derechos; esto es, *capacidad jurídica* o derecho a tener derechos. Todas las personas nacen libres e iguales, todas son titulares de derechos, pero no todas tienen la misma capacidad para ejercerlos (Serrano 2009). La garantía de los derechos requiere de un marco institucional efectivo para su protección y realización.

La versión republicana de la ciudadanía subraya la relevancia de la interdependencia, los intereses compartidos y la solidaridad entre conciudadanos. Ser libre es ser miembro de una comunidad política en la que se tiene la capacidad de plantear pretensiones a los otros miembros que también tienen esa misma capacidad. Desde estas premisas, los principios o criterios que sirven para demarcar los límites poblacionales de cada comunidad política son un elemento central. Las discusiones han girado especialmente en torno a tres de esos criterios: la justificación nacionalista (la inclusión depende de la pertenencia a la nación como *demos* pre-político), el principio de todos los intereses afectados (la pertenencia al *demos* se debe extender a todos los que tienen un interés legítimo que se vea afectado por las decisiones que se adopten) y el principio de todos los sometidos a coerción (la legitimidad democrática de la coerción gubernamental depende de que garantice iguales libertades a todos los sujetos cuya autonomía restringe). Los dos últimos delimitan las fronteras conforme a criterios políticos: el primero en función del impacto de las decisiones políticas y el segundo en función del alcance de la autoridad del gobierno.

A ellos Rainer Bauböck añade un tercer criterio: el principio de parte interesada (*stakeholder*). Conforme al mismo, tienen derecho a ser miembros de una comunidad política particular los individuos, y solo ellos, que pueden ser considerados parte interesada porque su florecimiento individual está vinculado al futuro de esa comunidad. La pretensión legítima a la inclusión deriva de la correspondencia entre los intereses de los individuos en su autonomía y su bienestar y los intereses colectivos de todos los ciudadanos en el autogobierno y el florecimiento de la comunidad política (Bauböck 2009; 2017; 2018). Los inmigrantes aparecen, así, no solo como objeto de leyes, políticas y discursos, sino como agentes que persiguen sus intereses tanto individual como colectivamente, debiendo reconocerse su legítima pretensión a tomar parte en una comunidad política que se autogobierna.

La visión habitual de la inmigración centrada en los objetivos económicos del migrante y su intención del retorno condicionan que su acceso a la comunidad política no se contemple como un paso hacia la ciudadanía. Pero ese acceso irregular y esos objetivos centrados en la mejora económica no pueden ser obstáculo para que se pueda tener la pretensión legítima a adquirir la ciudadanía derivada de la existencia de vínculos reales ya establecidos con la comunidad política. La realidad

del arraigo, la integración en la sociedad de acogida y los vínculos establecidos son un hecho dotado de relevancia política. Con independencia del carácter antijurídico o no del acceso a la comunidad política, “no cabe legítimamente esperar que las personas renuncien indefinidamente a la posibilidad de establecer el tipo de vínculos y dependencias señalados y de generar toda clase de expectativas en torno a los mismos” (Rubio 2002: 183-185, 186). Shachar (2011: 116) propone el principio de *jus nexi* como criterio de adquisición de la ciudadanía basado en la conexión, el arraigo o los vínculos ya creados. Este criterio permite salvar la inconsistencia que se produce entre, por una parte, el hecho del vínculo social y la voluntad de permanecer y, por otra, la falta de reconocimiento jurídico. La consideración del arraigo para la adquisición de la ciudadanía permite reconocer el elemento poblacional efectivo de una comunidad, haciendo que la protección de la seguridad y el disfrute de los beneficios de la cooperación operen respecto de quienes efectivamente conviven y participan en la vida social.

Conforme a lo anterior, resulta preferible facilitar el acceso a la ciudadanía a expandir los derechos de los residentes permanentes. Si se considera que la dimensión política es esencial para hacer efectiva la ciudadanía como titularidad de derechos, no resulta concluyente la propuesta de desvinculación de derechos de la pertenencia a una comunidad. Pero es que si esa inclusión se hace a costa de fragmentar la pertenencia en formas jurídicas que jerarquizan y estratifican se acaba vulnerando los derechos. En todo caso, la evolución no es necesariamente progresiva y, más bien, hemos asistido en muchos casos a contextos regresivos. El sustrato universalista de la génesis moderna del concepto de ciudadanía habría de implicar un proceso de progresiva inclusión e igualdad de quienes están excluidos o subordinados. Es una exigencia derivada de los presupuestos igualitarios y participativos del constitucionalismo democrático el derecho a convertirse en ciudadano (Velasco 2005: 45) o, en palabras de Seyla Benhabib (2005: 15), el “derecho a la membresía política”. El reconocimiento de estatus intermedios tiene que ser un paso previo a la naturalización. Para ello, deben instituirse normas mínimas de inclusión en el cuerpo de nacionales, estableciendo los requisitos para acceder al estatus de ciudadano. Tales normas no deberían seguir considerándose materia de derecho privado sino principios básicos del orden político y ser contenido, por tanto, de la constitución (Rubio 2002: 190). Es el modo en que se conforma la identidad del ciudadano el que es clave para definir el carácter democrático de la constitución. Como afirma Patricia Mindus, “[c]omo la naturaleza de la constitución determina los prerrequisitos requeridos para acceder a la función de ciudadano, así la disposición de los ciudadanos (o las relaciones definidas jurídicamente que mantienen entre sí) define la naturaleza de la constitución” (Mindus 2019: 274).

3.2. Ciudadanía como práctica: la acción política de los migrantes

LA FRAGMENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA no puede, pues, admitirse sino como una fase previa al acceso gradual a la plenitud de derechos y participación. Ese proceso de integración no solo se produce desde formas jurídicas menos inclusivas hacia la plena ciudadanía, sino también desde lo informal a lo formal (Zincone 2006: 274-275). Una comprensión completa de las tensiones que definen en nuestros días la ciudadanía solo puede alcanzarse si se contempla este segundo proceso, que cambia el discurso desde un enfoque normativo al de la ciudadanía como categoría sociológica y práctica social (Benhabib 2006: 260).

La ciudadanía no es solo una condición formal establecida sino también el resultado de la acción de quienes comparten el espacio público. La práctica de reclamar derechos antes de que sean reconocidos institucionalmente se debe considerar acción política democrática. Mediante ella actores no formalizados responsabilizan a los Estados por el modo en que definen y distribuyen bienes, poderes, derechos, libertades, privilegios y justicia (Honig 2001: 98-104). Las tensiones que definen la ciudadanía en un contexto de movilidad solo pueden apreciarse en su plenitud si se tiene en cuenta esta acción política periférica como “movimiento por la inclusión” (De Lucas 2013: 115). Y los inmigrantes irregulares o los residentes de larga duración, los refugiados o los emigrantes en sus países de origen son protagonistas centrales que actúan como “sujetos no autorizados pero reconocidos”. Estas formas de acción política de los excluidos pueden interpretarse como ejercicio de una ciudadanía en proceso continuo de reordenación o recomposición (Sassen 2003: 87-107; 2010: 370-374). Los no autorizados actúan *como si fueran ciudadanos* y lo hacen erigiéndose en sujetos de derechos (Naranjo 2016: 61).

La concepción dinámica de la ciudadanía a la que me he referido en el apartado anterior no puede entenderse sin este elemento esencial en el proceso de inclusión progresiva. La emergencia de las acciones políticas informales y la definición de los sujetos que las protagonizan viene provocada por una serie de dinámicas sociales que evidencian la necesidad de cambios que no se producirán sino mediante acciones de reivindicación y contestación. Pero no suponen la anulación del marco del Estado-nación. Más bien, su función es la transformación de las instituciones estatales. Es, por ello, preferible hablar de ciudadanía “desnacionalizada” en lugar de ciudadanía “posnacional” (Sassen 2003: 105). Las comunidades, redes y espacios públicos aspiran a integrar sus pretensiones en esquemas jurídicos. Los espacios públicos institucionalizados no son solo el espacio para las asociaciones y la contestación sino la fuente potencial de nuevos marcos institucionales o nuevos significados de los instrumentos disponibles, una fuente creativa y generativa (Bohman 2007: 15).

Los modos en que la influencia política de esta ciudadanía informal puede llegar a hacerse efectiva son muy diversos. En la mayoría de los casos se produce a través de asociaciones solidarias y formas institucionalizadas de participación. Pero la acción del inmigrante como sujeto político no solo se manifiesta en reivindicaciones más o menos organizadas que desafían las políticas dominantes de movilidad, el régimen laboral, o el espacio de la ciudadanía, sino que se desarrolla también en las estrategias y resistencias diarias a través de las cuales se hacen presentes (De Genova, Mezzadra y Pickles 2015: 80). Desde esta perspectiva, el extranjero desestabiliza la democracia al mismo tiempo que la revitaliza al contribuir a la reconstitución del sistema. El migrante no aparece como peligro o como víctima sino como agente protagonista de la transformación de la ciudadanía. Es evidente la fragilidad de este sujeto como actor político, su precaria situación económica y laboral, la diversidad etnocultural y lingüística que dificulta su acción unitaria, y el sentimiento de marginación y desarraigo. Los migrantes no constituyen una categoría definida y con cohesión como grupo social y político, pero las condiciones de las comunidades cerradas y las circunstancias asociadas a la movilidad humana contribuyen a generar esa categoría como aglutinante de reivindicaciones y a politizar su acción (Suárez 2008). Los migrantes surgen como “contrapúblico” -en expresión que emplea Michael Warner (2013) para referirse a discursos alternativos que son rechazados por el público dominante- definido por su participación activa aun cuando no haya pertenencia adscriptiva (Beltrán 2009).

3.3. *Transnacionalización de la ciudadanía e insuficiencia de los acuerdos bilaterales*

ANTES ME HE REFERIDO AL ARRAIGO SOCIAL como elemento determinante de la inclusión legítima en una comunidad ya establecida. La perspectiva de la movilidad ofrece una dimensión adicional de la expansión de la ciudadanía vinculada al anterior aspecto sociológico: la de la creación de nuevas formas de sociabilidad y pertenencia, mediante la inserción en redes sociales, la vinculación con territorios diversos y la circulación por rutas y trayectorias que atraviesan fronteras (Naranjo 2016: 60, 72)⁴. Si dejamos aparte las internas, las migraciones son fenómenos transnacionales, no solo como movimiento de cruce entre dos comunidades separadas, sino también respecto de los espacios sociales que resultan de la movilidad humana.

⁴ Realmente puede parecer que ambas dinámicas, la de la integración en la comunidad de residencia y la de los vínculos que permanecen con otros grupos y redes, actúan en sentidos opuestos. Aunque es una cuestión disputada en la literatura especializada, puede conjeturarse que las dinámicas transnacionales “pueden actuar como anticuerpos que ralenticen el proceso de integración de y con los inmigrantes en los países receptores” (Velasco

Lo transnacional está constituido por acciones comunicativas, relaciones, flujos y redes múltiples que no respetan los límites tradicionales entre lo nacional y lo internacional (Bosniak 2003: 34) y crean vínculos sostenidos y continuos definidos por intereses comunes diversos. Se habla de “comunidades” (Portes *et al.* 1999), “formaciones” (Smith y Guarnizo 1998), “espacios” (Faist 2000) o “campos” sociales (Basch *et al.* 1994) transnacionales en el sentido de que los flujos migratorios se han generalizado de tal modo que las redes que conectan a los migrantes entre sí y con los lugares de origen y de destino adquieren una cierta condición estructural. Este enfoque permite contemplar los flujos migratorios desde una dimensión social que supera la óptica de la elección racional individual (Velasco 2016: 114). El modo de acción de dichas formaciones está desterritorializado. Su institucionalización depende de la coordinación de actividades, recursos, información, tecnología o sedes de poder social a través de las fronteras nacionales con fines políticos, culturales o económicos (Kastoryano 2007).

Pero lo transnacional no solo hace referencia a la aparición de nuevas formaciones sociales *sui generis* sino también a cómo las instituciones tradicionales adquieren nuevo significado y funciones como consecuencia de los fenómenos transfronterizos (Faist 2010: 1672). La participación en espacios transnacionales genera cambios en lo social y lo político en las distintas esferas que se traspasan y en sus relaciones mutuas. No son pensadas del mismo modo las instituciones y los vínculos en juego, que ahora se piensan en sus relaciones recíprocas. Se puede hablar, en este sentido, de reflexividad para referirse a la actitud crítica de los agentes hacia la comunidad y relaciones propias, que permite trascender la perspectiva propia desde la mirada de los otros (Bohman 2007: 124). Esto es, un planteamiento crítico y discursivo del modo en que nuestras propias normas y valores pueden trascender nuestras fronteras. Lo transnacional aparece, así, no solo como un fenómeno sino también un enfoque o una perspectiva que ha encontrado entrada en las disciplinas sociales al poner en el centro de su interés la cuestión de la frontera (Turégano 2017).

Desde la frontera, la transnacionalidad aparece también como experiencia subjetiva. Los sujetos que participan en las comunidades transnacionales sienten que no son “de aquí ni de allí”, que están situados en un espacio que no se identifica conforme a los parámetros usuales (Bosniak 2003: 35). A él se refirió Homi Bhabha (1994) como “tercer espacio” y ha sido el lugar de la lucha para los “feminismos

2016: 115). En este trabajo presento los dos dinámicas como expresión del carácter inacabado del proyecto de ciudadanía. La primera se mueve en favor de la inclusión progresiva de nuevos sujetos; la segunda en favor de la extensión hacia nuevos espacios socio-políticos. En todo caso, los espacios sociales transnacionales y la integración en la sociedad de residencia no resultan incompatibles si esta segunda se entiende como “integración diferenciada” abierta a actitudes críticas y reflexivas de auto-transformación (Turégano 2017: 236-237).

desde la frontera” (hooks 2004), de los que el trabajo de Gloria Anzaldúa resulta especialmente revelador, con su sentimiento de localización múltiple, hibridación y desarraigo al mismo tiempo⁵. Lo que acontece aquí y allí se percibe como aspectos complementarios de una misma experiencia que se aprende a mirar desde su complejidad (Vertovec 2004: 975). Quienes experimentan de ese modo su posición son capaces de construir, transformar o dismantelar las fronteras con sus acciones particulares y cotidianas, desempeñando los que se ha denominado como *borderwork* (Rumford 2014: 22 y ss).

La desterritorialización de las relaciones sociales permite flexibilizar la idea de una pertenencia fija a una única comunidad política. Muchas de las ideas heredadas de una concepción fuerte de pertenencia, expresadas en distinciones binarias de miembro/no miembro y regímenes de entrada y salida altamente especificados, son demasiado rígidas y demasiado envolventes para un mundo de compromisos más diversos y fluidos (Walker 2017: 571). El vínculo de ciudadanía no tiene por qué ser único y exclusivo entre el individuo y el Estado. La pertenencia a cada grupo (no solo en distintos niveles políticos, sino también grupos culturales, de edad, género, clase, rural o urbano, etc.) determina el modo en que nos integramos en el resto. La participación en la ciudadanía no se realiza desde la identificación acrítica con una identidad grupal única, sino que cada participante contribuye con su experiencia particular para tratar de cooperar y dialogar con quienes tienen pertenencias diversas (Yuval-Davis 2011).

Un enfoque transnacional implica mayor tolerancia a la doble nacionalidad, puesto que asume que las pertenencias y afiliaciones múltiples no son excluyentes. La doble nacionalidad supone la ratificación formal de los lazos sociales, económicos, culturales y simbólicos que los migrantes mantienen con los países de procedencia y de residencia (Velasco 2016: 124). La propia noción de ciudadanía nacional se transforma con ella, al suponer el reconocimiento de la pluralidad cultural y el derecho de los individuos a elegir libremente sus afiliaciones (Franck 1996: 378). Pero la ausencia de una autoridad superior que organice y garantice los derechos de quienes traspasan fronteras hace depender la libre movilidad entre identidades múltiples de la protección dual de los gobiernos de origen y destino. Es precisamente la falta de esa protección de derechos en una instancia superior la que incentiva la institucionalización de la doble nacionalidad. Desde el enfoque trans-

⁵ La autora escribe “[s]oy un amasamiento, I am an act of kneading, of uniting, and joining...” (Anzaldúa 2016: 80-81). En otra de sus obras más conocidas emplea la metáfora del puente para representar el sentimiento propio de vínculo (Moraga y Anzaldúa 1983). Imagen que emplea Kate Rushin (1988) en su conocido “poema de la puente” en el que expresa cómo las mujeres que luchan por la transformación social se convierten en puente que conecta realidades separadas.

nacional algunos consideran que la mutua flexibilización de fronteras que deriva de los acuerdos en favor de la tolerancia de ciudadanías múltiples es capaz de generar una interdependencia creciente entre los Estados (Bauböck 2017). Se considera que si esa nueva institucionalidad común progresa en favor de la extensión en la protección de derechos y la integración plural podría constituir un primer paso hacia un orden institucional global mediante la adhesión de nuevos Estados.

Ciertamente, la dificultad de lograr un orden global de fronteras abiertas mediante la imposición de una autoridad centralizada no debe hacer olvidar la responsabilidad colectiva de actuar en favor del mismo. En su escrito póstumo sobre la filosofía del Derecho internacional, Ronald Dworkin propone el principio de prominencia (*principle of salience*), conforme al que, si un número significativo de Estados ha desarrollado un código de conducta común, entonces otros Estados tienen, al menos, un deber *prima facie* de suscribir también esa práctica, siempre que su generalización mejore su legitimidad como Estado y la legitimidad del orden internacional en general (Dworkin 2013: 19). Una pretensión de Derecho internacional tendrá mayor fuerza moral cuanto más amplia sea la perspectiva de apoyo general (2013: 15); esto es, en la medida en que tenga su fundamento en un principio capaz de generar consenso. El mutuo reconocimiento de los derechos de sus respectivos ciudadanos extraterritorialmente podría ser un primer paso hacia un régimen internacional de ciudadanía. La integración progresiva en ese régimen habría de ser un fenómeno complejo y abierto mediante el que los distintos Estados trataran de ajustar sus normas y decisiones a las de autoridades de otros Estados, confirmando con su actuación su participación en la creación de un orden jurídico ampliado (Turégano 2017: 236).

No obstante, la expansión de la ciudadanía mediante el acuerdo mutuo entre Estados puede alejarse en la práctica de la suposición dworkiniana de un consenso basado en el fundamento moral del principio que le sirve de base. Los acuerdos mutuos para el reconocimiento de derechos de ciudadanía pueden, igual que los métodos de control de frontera, ser discriminatorios y selectivos (Mezzadra y Neilson 2017: 139). El reconocimiento de derechos a residentes de larga duración y emigrantes no puede depender de acuerdos de reciprocidad entre los Estados. La integración progresiva en regímenes transnacionales de derechos o en una sociedad civil global es algo más amplio y complejo que meros acuerdos bilaterales interesados o meras afiliaciones trans-estatales de carácter particularista, que son en muchos casos un puro “bilocalismo”, muy alejado de las pretensiones normativas del enfoque de la transnacionalidad (Waldinger y Fitzgerald 2005). Tanto los convenios entre Estados como las solicitudes individuales pueden estar movidos por intereses estratégicos o auto-interesados (Harpaz 2019). La doble ciudadanía puede ser un

complemento o compensación esencial a los déficits de la ciudadanía nacional en un mundo no ideal movilizad pero su funcionamiento se encuentra todavía muy alejado de la posibilidad de ser el germen de espacios inclusivos globales.

3.4. *Ciudadanía cosmopolita y cosmopolitización de las fronteras*

COMO YA HE SEÑALADO, la ciudadanía supone básicamente igual capacidad de ser titular de derechos. La ciudadanía cosmopolita debería ser la consecuencia lógica del reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos. Pero este universalismo a menudo se vincula a la renuncia a la propia noción de ciudadanía, a la que se considera esencialmente restrictiva por su demarcación territorial y poblacional. Si la ciudadanía alude a la posición del individuo que es miembro y participa en aquel régimen político-jurídico que ha de hacer posible su participación y efectivos sus derechos, el adjetivo de cosmopolita agrega al sustantivo un sentido impropio para esa idea político-jurídica de ciudadanía, en cuanto que traspasa sus fronteras. “Si la ciudadanía alude a mi posición como sujeto de derechos en relación a un Estado, el adjetivo cosmopolita alude a mi posición fuera de los Estados, por encima de mi nacionalidad y con indiferencia de mi lugar de origen” (García Pascual 2003: 1).

Pero es precisamente el propósito de no desagregar la dimensión jurídica de la ciudadanía de su dimensión política el que respalda en la mayoría de ocasiones la opción por una ciudadanía cosmopolita. La desvinculación de la ciudadanía de su sentido político y democrático, también para el ámbito global, tiene el riesgo de suponer un paso atrás en la configuración de los derechos humanos como pretensiones efectivas de protección jurídica, abriendo el camino a una de-constitucionalización que vuelva a convertir las exigencias morales básicas en meras formalidades y exhortaciones ineficaces. Aglutinar la dimensión jurídica y política de la ciudadanía exige constituir un marco institucional para la garantía de derechos. La cuestión central que surge es la relativa al alcance de ese marco.

El universalismo moral que está en la base de la idea de ciudadanía cosmopolita supone que el único *demos* legítimo es el global, lo que podría entenderse como la necesidad de dar a todo sujeto de cualquier lugar un voto sobre lo que se decida en todo lugar (Goodin 2007: 68). Este presupuesto normativo se ha traducido en propuestas diversas acerca de qué comunidades políticas deben existir y cómo deberían gestionarse las fronteras entre ellas. Son pocos los autores que hablan de ciudadanía cosmopolita en el sentido de pertenencia a una entidad política única de alcance global, defendiendo un vínculo político común y la sujeción legítima a ese poder coercitivo unificado (Wendt 2003). En su mayoría quienes piensan en

una ciudadanía más allá del Estado consideran que la participación en la toma de decisiones globales se debe realizar a través de instituciones y asociaciones diversas -locales, nacionales, regionales e internacionales- que hagan posible que los ciudadanos cosmopolitas accedan, medien y hagan rendir cuentas a los procesos y flujos sociales, económicos y políticos que atraviesan y transforman los límites tradicionales de su comunidad (Held y McGrew 1998: 242). Esta propuesta multilateral es compatible con un constitucionalismo cosmopolita y la construcción de una comunidad jurídica global, pero excluye la visión de un *demos* global que se autogobierna (Bauböck 2018: 12).

Las comunidades políticas delimitadas y una población *relativamente* sedentaria son necesarias para la realización de la democracia, esto es, para hacer posible la participación, la identificación con las decisiones colectivas y el control y exigencia de responsabilidad al gobierno. Las comunidades políticas estatales, conforme a un concepción liberal-republicana de la democracia, supone la aproximación más factible al ideal democrático (Bayón 2008). Desde esta premisa, el establecimiento de criterios de acceso a la ciudadanía vinculados al nacimiento es necesario para permitir la *continuidad* de la comunidad. Los problemas de restricción a la libertad humana y de desigualdad entre sujetos no derivan de que a los individuos se les otorgue una ciudadanía inicial al nacer, sino de que no exista la opción de cambiar esa ciudadanía más tarde trasladándose a otro Estado y adoptando su ciudadanía (Carens 2016).

Pero la ciudadanía no se agota en la pretensión de autogobernarse en el seno de una comunidad estable y delimitada. La movilidad que caracteriza la realidad política en nuestros días ha producido una compleja red de formaciones sociales y de niveles de gobierno que interactúan. El derecho a participar en cada uno de ellos responde a razones complejas que complementan el autogobierno en comunidades delimitadas. Hablar de ciudadanía en otras esferas no estatales supone reconocer la legítima pretensión de todo individuo a que sus intereses sean tenidos en cuenta en la toma de decisiones globales y de ver protegidos sus derechos respecto de cualquier instancia de poder. Por una parte, supone el reconocimiento del derecho a influir y ser parte en la toma de decisiones globales. Los principios que han de inspirar el orden global deben ser justificables para cualquier sujeto afectado, debiéndose habilitar formas transnacionales de participación, espacios públicos deliberativos y oportunidades para el disenso y la protesta. Y, por otra parte, supone que deben existir instancias de garantía y protección de derechos en cualquier espacio o nivel de poder. Como afirma Ferrajoli, el Derecho es la única alternativa realista a la ley del más fuerte. La falta de actuación de un constitucionalismo global no solo impide el desarrollo de una democracia cosmopolita, sino que puede trastornar todo el edificio constitucional de los propios órdenes estatales internos (2011 Tomo II:

483-484). La exigencia de un orden global tal constituye un derecho moral cuya satisfacción es condición necesaria de la justicia global (Hierro 2014).

El fenómeno migratorio es el auténtico hecho constitutivo de ese orden futuro, destinado a refundar, a largo plazo, el orden internacional (Ferrajoli 2019: 191-192). No puede negarse a los migrantes su condición de miembros del pueblo en su doble sentido prejurídico, de poder constituyente, y jurídico, de electorado (Ferrajoli 2011 Tomo I: 366-367; Tomo II: 51). La transformación y constitucionalización del orden mundial no es posible sin esta perspectiva de la movilidad humana. Los espacios cosmopolitas surgirán cuando los migrantes sean reconocidos como titulares de la potestad de participar en la constitución de un nuevo orden y de las expectativas normativas que sean así constituidas. Será este hecho constituyente el único capaz de hacer efectiva la ciudadanía cosmopolita como común titularidad de iguales expectativas constituidas.

Pero esa igual capacidad jurídica no se puede deslindar de la igual capacidad de acción política. Es la pluralidad de sedes de acción política y la movilidad entre ellas las que hacen necesaria una noción más compleja y multilateral de ciudadanía. El avance progresivo hacia un modelo político global pasa en nuestros días por modelos de ciudadanía supranacional. Si los criterios vinculados al nacimiento hacen posible la continuidad de la comunidad que es la base del autogobierno, la pluralidad de entidades políticas en el marco de una organización supranacional favorece la libre movilidad. Unidad y diversidad han sido las premisas de los modelos teóricos más relevantes de un Derecho cosmopolita como el kantiano y el kelseniano (García Pascual 2015). Pero solo se ha logrado en contextos regionales o supranacionales, en los que la movilidad está circunscrita al interior de la unidad supraestatal y la pertenencia a la misma se deriva de la pertenencia a las entidades que la conforman. El avance indudable que ha supuesto la construcción de la Unión Europea -que puede considerarse el mejor ejemplo de organización supranacional-, sin embargo, no deja de estar bajo la sombra de una tensión entre la idea de Europa como un espacio de movilidad en red y la de una “fortaleza europea” frente a las amenazas externas (Rumford 2007). Han sido numerosas las ocasiones en que se ha podido apreciar el peligro de que la europeización acabe definiéndose en oposición a lo externo y adoptando la forma de un euro-nacionalismo (Delanty y Rumford, 2005: 103). Europa será cosmopolita si asume sus responsabilidades respecto del resto del mundo (Turégano 2018b: 60).

Una alianza permanente de Estados que solo mire hacia el interior es inconsistente con la idea de un orden cosmopolita. La movilidad humana estructural requiere un régimen jurídico global que regule y coordine la diversidad de intereses en juego haciendo valer la función positiva de las migraciones (Velasco 2016: 272-277). En su Agenda 2030, Naciones Unidas reconoce “la positiva contribución de

los migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible” y se compromete a cooperar “en el plano internacional para garantizar la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones, respetando plenamente los derechos humanos y dispensando un trato humanitario a los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y a los refugiados y los desplazados” (2015, parágrafo 29). Ello exige democratizar y ampliar las funciones y responsabilidades de los instrumentos internacionales vigentes de gestión de la movilidad, fundamentalmente los creados para atender a los millones de desplazados por la Segunda Guerra Mundial a comienzos de los años 50 y los más recientes Pactos Mundiales para una Migración Segura, Ordenada y Regular y sobre los Refugiados acordados en diciembre de 2018 en el seno de Naciones Unidas (López Claros et al. 2020: 383-388).

Pero la mirada cosmopolita no impide que la mayor parte de la literatura que subraya la dimensión política de la ciudadanía considere que el *locus* donde convergen sus elementos principales en contextos de movilidad y pluralidad es en la ciudad. El criterio de la residencia minimiza las discrepancias entre el elemento poblacional y el elemento territorial en un mundo en que los individuos se desplazan constantemente a través de las fronteras territoriales. Por una parte, permite corregir el criterio del nacimiento habilitando la naturalización de sujetos que se han integrado en la comunidad. Y, por otra parte, garantiza un espacio de libre movilidad dentro del territorio de la comunidad estatal. Pero, aunque la pertenencia a comunidades locales es un elemento básico de un concepto cosmopolita de ciudadanía, ello no significa que sea suficiente⁶. La relevancia de la ciudad radica en que es el lugar en el que se hacen presentes las grandes contradicciones del mundo global. Puede hablarse de la “localización de lo global” (Sassen 2003: 112). El ciudadano democrático y cosmopolita solo es concebible en la articulación entre lo global y lo local. La inclusión en cada nivel de participación se considera complementaria respecto de la participación ejercida en otros niveles, de acuerdo con una lógica incluyente para la que todos forman un continuo que debe obedecer a los mismos principios.

El lenguaje de la ciudadanía ha asumido tradicionalmente la división dicotómica entre nacionales y extranjeros, lo de dentro y lo de fuera. El concepto de ciudadanía cosmopolita trata de superar ese planteamiento haciendo que la línea divisoria entre ambos sea cada vez más difusa. Además de una realidad política de múltiples instituciones y diversos niveles, el concepto expresa un proyecto normativo. La ciudadanía cosmopolita se concibe como aspiración moral, para denotar una perspectiva o punto de vista moral que cualquier individuo o institución debe adoptar al considerar sus

⁶ Javier de Lucas (2006) propone un modelo multilateral y gradual de la ciudadanía, desde el vínculo de la residencia estable en la ciudad hacia espacios ampliados.

obligaciones morales y deberes de justicia con los demás. Supone una concepción ideal acerca de cómo debe ver el mundo la persona comprometida con la justicia global⁷. Esto no implica una teoría concreta acerca de la organización institucional más adecuada. Pero sí supone que cualquier arreglo global que establezcamos y respaldemos sea justificable para todos los afectados. Y ciertamente puede requerir el establecimiento de nuevas formas institucionales globales si no se puede lograr de otro modo el igual respeto para todos. En este sentido normativo, se apela a la ciudadanía cosmopolita para promover esa expansión de nuestro horizonte moral (Tan 2017: 706).

Este concepto normativo de ciudadanía se corresponde con un concepto cosmopolita de las fronteras. Existe una interesante literatura sobre la frontera que la concibe como realidad ambivalente que puede tener una lectura igualitaria, en la medida en que se interprete como reconocimiento del otro en su diferencia⁸. Las fronteras pueden ser buenas o malas, dice Régis Debray. “Solo deberían ser admisibles las honradas: bien a la vista, declaradas y de doble sentido, que testimonian que el otro existe de veras a ojos de cada una de las partes. Buenas -porque las hay muy malas- serán llamadas aquellas que permitan el viaje de ida y vuelta, la mejor manera de seguir siendo uno mismo entreabierto” (Debray 2016: 96). Y en ese viaje transfronterizo radica el potencial para hacer posibles momentos de auto-transformación (López Fuentes 2018: 166).

Partiendo de la idea de Gerard Delanty acerca de que “pensar más allá de las formas establecidas de fronteras es una dimensión esencial de la imaginación cosmopolita” (2009: 7), Chris Rumford (2012, 2014) propone el oxímoron de “fronteras cosmopolitas”. Esto es, fronteras como lugar desde el que plantear la posibilidad del cosmopolitismo crítico, como posibilidad de un proceso de transformación mutua producida en el encuentro con otros⁹. Una tesis fundamentalmente sociológica y cultural, sobre la posibilidad de aproximaciones desde múltiples posiciones particulares, confluye en este cosmopolitismo con una concepción normativa de las relaciones sociales. Se asume el valor de la diversidad y se aspira a articular modelos políticos y sociales ampliados.

⁷ No solo implica un punto de vista moral para cada individuo sino también la necesidad de reformular el concepto de legitimidad de las instituciones, conforme al que no se trata solo de integrar los problemas exteriores en la propia agenda interna, sino también de la obligación de participar en la constitución y consolidación de una estructura institucional que tenga la capacidad de decidir legítimamente sobre las cuestiones que traspasan las fronteras. El papel de la política estatal en la regulación de la movilidad a través de sus fronteras debe valorarse en la medida en que contribuye a una comunidad cosmopolita que busca prevenir violaciones de derechos, sin importar dónde ocurran (Valdez 2012: 111).

⁸ Como afirma Juan Carlos Velasco (2020: 8), “la comprensión de las fronteras como un dispositivo esencialmente obstructivo... representa tan solo una percepción simplificadora”.

⁹ Me he referido a esta versión crítica de cosmopolitismo en Turégano 2018a; 2019. Desde la primera década de este siglo, ha habido un renovado interés en el cosmopolitismo como concepto social y políticamente trans-

“Ver y pensar *desde* la frontera” es el componente esencial de ese cosmopolitismo. En la concurrencia entre afiliaciones y lealtades diversas es donde se crean las posibilidades de aproximación y fusión, disolviéndose las distinciones entre lo de dentro y lo de fuera. Por ello, hablar de fronteras cosmopolitas es hablar de fronteras en cambio. Además, el adjetivo alude a que no son ya solo un proyecto estatal. Las fronteras no están bajo el control exclusivo del Estado, sino que las acciones diarias de personas y redes que se proyectan más allá de su particularidad transforman su sentido y función. El concepto de ciudadanía asociado a este modelo de cosmopolitismo se complejiza. No alude ya solamente a la participación en la gobernanza global a través de instituciones transnacionales sino que se amplía a la agencia en una pluralidad de experiencias y oportunidades cosmopolitas capaces de contribuir a la innovación política y jurídica. Es esta una ciudadanía capaz de enfrentar las prácticas de fronterización de los Estados e instituir una versión nueva de la frontera, expresión de la diversidad y “motor de conectividad”. Como realidad inconclusa, se redibuja y relegitima continuamente en un mundo en cambio constante. Este potencial emancipador desde la frontera es el que puede generar las conexiones y progresos para que cualquiera pueda ser un ciudadano del mundo.

Ciertamente las crisis globales de nuestra época muestran la distancia entre este modelo normativo de ciudadanía cosmopolita y la realidad de ciudadanos concienciados pero *incapacitados*, como consecuencia del carácter limitado e ineficiente de las instituciones y canales disponibles bajo el modelo moderno de ciudadanía (Tully 2014: 86). Pero el modelo de una ciudadanía global, como afirma Ferrajoli (2019: 190), quizá resulte ser a largo plazo más realista que la utopía jurídica que plantean las actuales políticas de fronteras cerradas, que aspiran a enfrentar la presión de los excluidos sobre nuestras fronteras con leyes y asumen que podrán coexistir con un futuro de paz.

Conclusiones

EN ESTE ARTÍCULO SE HA PLANTEADO la necesaria reformulación de la concepción de la ciudadanía vinculada al modelo de Estado-nación, que puede ser ampliamente cuestionada desde la heterogeneidad y movilidad que caracterizan nuestro mun-

formativo, vinculado a la dinámica de los procesos que conforman la condición global actual de conectividad. La bibliografía es cada vez más amplia, pero se pueden considerar básicos algunos trabajos como Beck 2006; Cheah y Robbins 1998; Delanty 2009; Delanty 2012; Holton 2009; Mignolo 2000; Rovisco y Nowicka 2011 y Vertovec y Cohen 2002. Es desde este planteamiento cosmopolita desde el que se cuestiona el enfoque maniqueo de la frontera como división entre lo interno y lo externo y se concibe como el *locus* para la hibridación, la construcción de identidades transnacionales y de afiliaciones cosmopolitas que fomentan nuevas visiones de los espacios comunes (Rovisco 2010).

do. Se ha asumido la perspectiva de la frontera como lugar de exclusión y conflicto que muestra la limitación de una consideración estática y cerrada de la ciudadanía. La movilidad en torno a la frontera cuestiona la ciudadanía en dos sentidos. En primer lugar, en relación con su expansión o inclusión continua de nuevos sujetos. La comunidad no puede definirse solo en relación con los miembros por derechos de nacimiento. Si bien estos garantizan la continuidad intergeneracional de la comunidad, deben habilitarse en el marco de criterios constitucionalmente previstos las vías y condiciones para que otros sujetos puedan reclamar legítimamente incorporarse en calidad de miembros plenos a entidades políticas existentes. Esta aspiración no puede quedarse en una multiplicación de modelos parciales de pertenencia que desagregan los atributos esenciales de la ciudadanía. El ciudadano no solo es titular de derechos, sino también parte del cuerpo político sobre la base de criterios ampliados como el principio de parte interesada o el arraigo social.

En segundo lugar, en relación con su extensión a prácticas e instituciones políticas mediante una lógica inclusiva. Las prácticas y modos de pertenencia asociadas tradicionalmente a la ciudadanía se propagan y prolongan en nuevos espacios. La literatura sobre ciudadanía reconoce una nueva acción política que replantea de modo continuo los límites de la comunidad y la constitución del *demos*. La ciudadanía se extiende no sólo a una pluralidad de niveles institucionales, sino de espacios transversales y cruzados de participación que incluyen la experiencia cívica de los sujetos excluidos. Esa acción política ampliada se desarrolla en redes y acciones transnacionales que generan nuevos espacios políticos que interactúan y modifican las unidades políticas existentes. La participación de los ciudadanos en los diversos espacios debe hacerse en igualdad de derechos y responsabilidades y sin excluir su participación e identificación con otros lugares.

El problema no es solo quiénes pueden legítimamente ser incluidos en entidades políticas existentes sino cuál es el *demos* relevante para organizar políticamente nuestro mundo. La transformación del orden mundial no es posible sin la perspectiva de la movilidad y las fronteras. El cosmopolitismo puede aportar los presupuestos normativos para una visión más compleja de la ciudadanía que las incluya. Como categoría crítica y transformadora, el cosmopolitismo ve la frontera como lugar de encuentro con el otro en el que nuestro horizonte moral es capaz de expandirse. Desde este enfoque, no tenemos por qué renunciar a la idea de ciudadanía, como categoría necesariamente excluyente y fuente de privilegios. La ciudadanía puede ser renovada, no solo en las experiencias cosmopolitas que traspasan las fronteras territoriales, sino también desde la política estatal y la práctica ciudadana si fueran capaces de adherirse a los principios cosmopolitas para imaginar un nuevo orden mundial desde sus acciones políticas cotidianas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abizadeh, Arash. 2008. "Democratic Theory and Border Coercion". *Political Theory*, 36 (1): 37-65
- Agnew, John. 2008. "Borders on the mind: re-framing border thinking". *Ethics and Global Politics* 1 (4): 175-191
- Anderson, James, O'Dowd, Liam y Wilson, Thomas (eds.). 2003. *New Borders for a Changing Europe*. Londres: Frank Cass
- Anzaldúa, Gloria. 2016. *Borderlands/La Frontera. La nueva mestiza*. Madrid: Capitán Swing
- Bader, Veit. 1997. "Fairly Open Borders". En: V. Bader (ed.), *Citizenship and Exclusion*. Nueva York: St. Martin's Press, 28-61
- Basch, Linda, Schiller, Nina G. y Blanc, Cristina S. 1994. *Nations Unbound*. Langhorne, PA: Gordon and Breach
- Bauböck, Rainer. 2006. "Introduction". En: R. Bauböck (ed.), *Migration and Citizenship*. Amsterdam: Amsterdam U.P., 9-13
- Bauböck, Rainer. 2009. "Global Justice, Freedom of Movement and Democratic Citizenship". *Archives Européennes de Sociologie* 50 (1): 1-31
- Bauböck, Rainer. 2017. "Political Membership and Democratic Boundaries". En: A. Shachar et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford: Oxford U.P., 60-82
- Bauböck, Rainer. 2018. "Democratic Inclusion". En: R. Bauböck (ed.), *Democratic Inclusion*. Manchester: Manchester U.P., 3-102
- Bayón, Juan Carlos. 2008. "¿Democracia más allá del Estado?". *Isonomía* 28: 27-52
- Beck, Ulrich. 2006. *Cosmopolitan Vision*. Cambridge: Polity Press
- Beltrán, Cristina. 2009. "Going Public. Hannah Arendt, Immigrant Action, and the Space of Appearance". *Political Theory* 37 (5): 595-622
- Benhabib, Seyla. 2005. *Los derechos de los otros*. Barcelona: Gedisa
- Benhabib, Seyla. 2006. *Las reivindicaciones de la cultura*. Buenos Aires: Katz
- Bhabha, Homi K. 1994. *The location of culture*. Nueva York: Routledge

- Bohman, James. 2007. *Democracy across Borders*. Cambridge, Mass: The Mit Press
- Bosniak, Linda. 2003. "Multiple Nationality and the Postnational Transformation of Citizenship". En: D. Martin, D. y K. Hailbronner (eds.), *Rights and Duties of Dual Nationals*. Londres: Kluwer, 27-48
- Bosniak, Linda. 2006. *The Citizen and the Alien*. Princeton/Oxford: Princeton U.P.
- Brubaker, Rogers. 2015. *Grounds for Difference*. Cambridge: Harvard U.P.
- Carens, Joseph. 1987. "Aliens and Citizens". *Review of Politics* 49: 251–273
- Carens, Joseph. 1992. "Migration and Morality". En: B. Barry y R. Goodin (eds.), *Free Movement*. Londres: Harvester Wheatsheaf, 25-47
- Carens, Joseph. 2016. "In defense of birthright citizenship". En: S. Fine, L. Ypi (eds.), *Migration in political theory*. Oxford: Oxford U.P., 1-26
- Cheah, Pheng y Robbins, Bruce. 1998. *Cosmopolitics*. Minneapolis: University of Minnesota Press
- Clark, Kenneth. 2013. *Civilización. Una visión personal*. Madrid: Alianza
- Dal Lago, Alessandro. 2000. "Personas y no-personas". En: H. Silveira Gorski (ed.), *Identidades comunitarias y democracia*. Madrid: Trotta, 127-146
- De Genova, Nicholas, Mezzadra, Sandro y Pickles, John (eds.). 2015. "New Keywords: Migration and Borders". *Cultural Studies* 29 (1): 55–87
- De Lucas, Javier. 2004. "Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes". En: G. Aubarell y R. Zapata (eds.), *Inmigración y procesos de cambio*. Barcelona: Icaria, 215-236
- De Lucas, Javier. 2006. "La ciudadanía basada en la residencia y el ejercicio de los derechos políticos de los inmigrantes". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 13: 1-51
- De Lucas, Javier. 2013. "Ciudadanía: concepto y contexto". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXIX: 101-124
- Debray, Régis. 2016. *Elogio de las fronteras*. Barcelona: Gedisa
- Delanty, Gerard. 2009. *The Cosmopolitan Imagination*. Cambridge: Cambridge U.P.
- Delanty, Gerard (ed.). 2012. *Routledge Handbook of Cosmopolitanism Studies*. Nueva York: Routledge

- Delanty, Gerard y Rumford, Chris. 2005. *Rethinking Europe*. Nueva York: Routledge
- Dworkin, Ronald. 2013. "A New Philosophy for International Law". *Philosophy and Public Affairs* 41 (1): 2-30
- Faist, Thomas. 2000. *The Volume and Dynamics of International Migration and Transnational Social Spaces*. Oxford: Oxford U.P.
- Faist, Thomas. 2010. "Towards Transnational Studies". *Journal of Ethnic and Migration Studies* 36 (10): 1665-1687
- Faist, Thomas. 2015. "Migración y teorías de la ciudadanía". En: P. Mateos (ed.), *Ciudadanía múltiple y migración*. México: CIDE-CIEAS, 25-56
- Ferrajoli, Luigi. 1998. "Más allá de la soberanía y la ciudadanía". *Isonomía* 9: 173-184
- Ferrajoli, Luigi. 2011. *Principia iuris*. Madrid: Trotta
- Ferrajoli, Luigi. 2019. "Políticas contra los migrantes y crisis de la civilidad jurídica". *Revista Crítica Penal y Poder* 18: 182-193
- Franck, Thomas M. 1996. "Clan and Superclan". *American Journal of International Law* 90: 359-383
- Forst, Rainer. 2014. *Justificación y crítica*. Madrid: Katz Editores
- García Pascual, Cristina. 2003. "Ciudadanía cosmopolita". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho* 8: 1-23
- García Pascual, Cristina. 2015. *Norma Mundi*. Madrid: Trotta
- Gilbert, Pablo. 2012. *From Global Poverty to Global Equality*. Oxford: Oxford U.P.
- Goodin, Robert. 2007. "Enfranchising All Affected Interests, and Its Alternatives". *Philosophy and Public Affairs* 35 (1): 40-68
- Habermas, Jürgen. 2005. *Facticidad y validez*, Madrid: Trotta.
- Harpaz, Yossi. 2019. *Citizenship 2.0: Dual Nationality as a Global Asset*. Princeton y Oxford: Princeton U.P.
- Held, David y McGrew, Anthony 1998. "The End of the Old Order?". *Review of International Studies* 24: 219-243
- Hierro, Liborio. 2014. "Justicia global y justicia legal". En: A. Ruiz Miguel (ed.), *Entre Estado y Cosmópolis*. Madrid: Trotta, 83-120

- Holton, Robert. 2009. *Cosmopolitanisms* Basingstoke: Palgrave
- Honig, Bonnie. 2001. *Democracy and the Foreigner*. Princeton: Princeton U.P.
- hooks, b. et al. 2004. *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Kastoryano, Riva. 2007. "Transnational nationalism: redefining nation and territory". En: S. Benhabib (ed.), *Identities, affiliations, and allegiances*. Nueva York: Cambridge U.P., 159-178
- Loewe, Daniel. 2018. "Justicia global, impuesto a la ciudadanía y fronteras abiertas". *Hybris* 9: 243-273
- López-Claros, Augusto, Dahl, Arthur y Groff, Maja. 2020. *Global Governance and the Emergence of Global Institutions for the 21st Century*. Cambridge: Cambridge U.P.
- López Fuentes, Ana Virginia. 2018. "Borders and Cosmopolitanism in the Global City: London River". *Journal of English Studies* 16: 165-183
- Malkki, Liisa H. 1995. "Refugees and Exile: From Refugee Studies to the National Order of Things". *Annual Review Anthropology* 24: 495-523
- Mestre, Ruth. 1999. "Por qué las inmigrantes no trabajan.". *Jueces para la democracia* 36: 22-32
- Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett (2017). *La frontera como método o la multiplicación del trabajo*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Mezzadra, Sandro y Neilson, Brett (2020). "Foreword". En: A. Cooper y S. Tinnig (ed.), *Debating and Defining Borders*. Nueva York: Routledge
- Mignolo, Walter. 2000. "The Many Faces of Cosmo-polis". *Public Culture* 12(3): 721-48
- Mindus, Patricia. 2019. *Hacia una teoría funcionalista de la ciudadanía*. Madrid: Marcial Pons
- Moraga, Cherríe y Anzaldúa, Gloria (eds.). 1983. *This Bridge Called My Back*. Nueva York: Kitchen Table-Women of Color Press
- Naciones Unidas. 2015. "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Resolución de la Asamblea General de 25 de septiembre.
- Naranjo Giraldo, Gloria. 2016. "Políticas del disenso y luchas migrantes". *Colombia internacional* 88: 57-78

- Paasi, Anssi. 1999. "Boundaries as social practice and discourse: the Finnish-Russian border". *Regional Studies* 33 (7): 669-680
- Peña, Javier. 2012. "Migraciones y apertura cosmopolita de la ciudadanía". *Arbor* 188 (755): 529-542
- Portes, Alejandro et al. 1999. "The study of transnationalism". *Ethnic and Racial Studies*, 22(2): 217-37
- Rovisco, Maria. 2010. "Reframing Europe and the Global". *Environment and Planning D: Society and Space* 28(6): 1015-30
- Rovisco, Maria y Nowicka, Magdalena (eds.). 2011. *The Ashgate Research Companion to Cosmopolitanism*. Farnham, Surrey, UK: Ashgate
- Rubio Marín, Ruth. 2002. "El reto democrático de la inmigración ilegal". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 36: 173-196
- Rumford, Chris. 2007. "Does Europe Have Cosmopolitan Borders?". *Globalizations* 4 (3): 327-339
- Rumford, Chris. 2012. "Bordering and connectivity". En G. Delanty (ed.), *Routledge Handbook of Cosmopolitanism Studies*. Nueva York: Routledge, 245-253
- Rumford, Chris. 2014. *Cosmopolitan Borders*. Nueva York: Palgrave Macmillan
- Rushin, Kate. 1988. "El poema de la puente". En: C. Moraga y A. Castillo (eds.), *Esta puente, mi espalda*. San Francisco: Ism Press, 151-171
- Sassen, Saskia. 2003. *Contrageografías de la globalización*. Madrid: Traficantes de Sueños
- Sassen, Saskia. 2010. *Territorio, autoridad y derechos*. Madrid: Katz
- Serrano, José Luis. 2009. "Constitución sin patria". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 43: 285-298
- Shachar, Ayelet. 2009. *The Birthright Lottery*. Cambridge (MA): Harvard U.P.
- Shachar, Ayelet. 2011. "Earned Citizenship". *Yale Journal of Law and the Humanities* 23: 110-158
- Smith, Michael P. y Guarnizo, Luis E. 1998. *Transnationalism From Below*. New Brunswick: Transaction
- Solanes Corella, Ángeles. 2016. "Una reflexión iusfilosófica y política sobre las fronteras". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXXII: 145-184

- Song, Sarah. 2009. "Democracy and Noncitizen Voting Rights". *Citizenship Studies* 13 (6): 607-620
- Soysal, Yasemin N. 1994, *Limits of Citizenship*. Chicago/London: University of Chicago Press
- Suárez Navaz, Liliana. 2008. "Introducción. La lucha de los sin papeles". En L. Suárez Navaz *et al.* (eds.), *Las luchas de los sin papeles y la extensión de la ciudadanía*. Madrid: Traficantes de Sueños, 15-33
- Susín Betrán, Raúl. 2015. "Inmigración y barreras en la ciudadanía". *Anuario de Filosofía del Derecho* XXXI: 227-251
- Tan, Kok Ch. 2017. "Cosmopolitan Citizenship". En: A. Shachar, et al. (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford: Oxford U.P., 694-714
- Tully, James. 2014. "On Global Citizenship". En: J. Tully (ed.), *On Global Citizenship*. Londres: Bloomsbury, 3-100
- Turégano, Isabel. 2017. "Derecho transnacional o la necesidad de superar el monismo y el dualismo en la teoría jurídica". *Derecho PUCP* 79: 223-265
- Turégano, Isabel. 2018a. "Derechos humanos, universalidad y cosmopolitismo". En: A. Ródenas (ed.), *Repensar los derechos humanos*. Lima: Palestra, 61-101
- Turégano, Isabel. 2018b. "Modelos de cosmopolitismo para Europa". En: J. Bengoetxea (coord.), *Nuevas Narrativas para Europa*. Madrid: Dykinson, 57-71
- Turégano, Isabel. 2019. "Ethical Dimensions of Migration Policies". En: J. C. Velasco y MC La Barbera (eds.), *Challenging the Borders of Justice in the Age of Migrations*. Cham: Springer, 95-116
- Valdez, Inés. 2012. "Perpetual what?". *Political Studies* 60 (1): 95-114
- Vargas Llovera, María Dolores. 2011. "Ciudadanía e inmigración". *Liminar* 9 (1): 48-56
- Velasco, Juan Carlos. 2005. "Estado nacional y derechos de los inmigrantes". *Arbor* 181 (713): 41-52
- Velasco, Juan Carlos. 2016. *El azar de las fronteras*. México: FCE
- Velasco, Juan Carlos. 2020. "Hacia una visión cosmopolita de las fronteras". *Revista Internacional de Sociología* 78 (2): 1-13
- Vertovec, Steven. 2004. "Migrant transnationalism and modes of transformation", *International Migration Review* 38(3): 970-1001

- Vertovec, Steven y Cohen. Robin (eds). 2002. *Conceiving Cosmopolitanism*. Oxford y Nueva York: Oxford U.P.
- Waldinger, Roger y Fitzgerald, David. 2004. "Transnationalism in Question", *American Journal of Sociology* 109 (5): 1177-1195
- Walker, Neil. 2017. "The Place of Territory in Citizenship". En: A. Shachar, R. Baubock, I. Bloemraad y M. Vink (eds.), *The Oxford Handbook of Citizenship*. Oxford: Oxford U.P., 553-575
- Warner, Michael. 2013. *Público, públicos contrapúblicos*. México: FCE
- Wendt, Andrew. 2003. "Why a World State is Inevitable". *European Journal of International Relations* 9 (4): 491-542
- Yuval Davis, Nira. 2011. *The Politics of Belonging*. London: Sage Publications
- Zamora, José Antonio. 2005. "Ciudadanía e inmigración". En: M. Hernández y A. Pedreño Cánovas (coords.), *La condición inmigrante*. Murcia: Universidad de Murcia, 141-158
- Zapata-Barrero, Ricard. 2012. "Teoría política de la frontera y la movilidad humana". *Revista Española de Ciencia Política* 29: 39-66
- Zincone, Giovanna y Caponio, Tiziana. 2003. "Los cuatro significados de la ciudadanía y las migraciones". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 37: 201-236
- Zincone, Giovanna. 2004. "Procesos migratorios y transformación de los derechos de ciudadanía". En: G. Aubarell y R. Zapata (eds.), *Inmigración y procesos de cambio*. Barcelona: Icaria, 237-259
- Zincone, Giovanna. 2006. "The Multilevel Governance of Migration". En: R. Penninx, M. Berger y K. Kraal (eds.), *The Dynamics of International Migration and Settlement in Europe*. Amsterdam: Amsterdam U.P., 269-304

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp.2020.23.005>
Bajo Palabra. II Época. N°23. Pgs: 131-162

